

Programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño

Ley Núm. 276 de 18 de Agosto de 1999, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 337 de 16 de Septiembre de 2004](#)

[Ley Núm. 96 de 26 de Julio de 2010](#)

[Ley Núm. 206 de 18 de Diciembre de 2010](#))

Para consignar en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado la asignación anual al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, a los fines de asistir a dicha entidad en su compromiso de promover el uso de la imagen como documento histórico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico la asignación anual de cuatrocientos mil (\$400,000) dólares al programa de Taller de Fotoperiodismo a partir de los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013 respectivamente hasta la cantidad máxima de un millón (\$1,000,000) de dólares.

Artículo 2. — El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado una partida acorde con la asignación consignada en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3. — La aportación anual a la que hacemos referencia en la Sección 1 de esta Ley podrá ser pareada con fondos municipales, estatales o federales

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.